RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0297

Curaduría Urbana Uno

(Mayo 16 de 2019)

Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.173.155, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES, radicó bajo el No. 73001-1-19-0252 de mayo 09 de 2019, solicitud de segunda prórroga de la licencia de construcción – obra nueva otorgada mediante resolución No. 73001-1-16-0165 del 12 de Mayo de 2016 dentro del plazo establecido por la ley.

Que ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad que obra única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES, certifica que la sociedad PRABYC INGENIEROS SAS,. ostenta la calidad de Fideicomitente y única beneficiaria sobre el Fideicomiso INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de mayo de 2019.

Que MARIA DEL ROSARIO RUBIO BARBOSA, gerente de la Sociedad PRABYC INGENIEROS Sucursal Ibagué, confirió poder amplio y suficiente a CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES con C.C. 5.943.449, para realizar los trámites necesarios para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que mediante resolución No. 73001-1-16-0165 del 12 de Mayo de 2016 el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva a JUAN GUILLERMO CANO SANZ, JAVIER GUZMAN DIAZ, MARIA ELVIRA BARRERO GORDILLO y a la Sociedad MPT CAPITAL S.A.S., representada legalmente por JUAN GUILLERMO CANO SANZ, en calidad de FIDEICOMITENTES del FIDEICOMISO DE PARQUEO LOTE DE BERLÍN, para adelantar la edificación del proyecto denominado *"MIRADOR DE LOS ANDES"*, destinado a vivienda multifamiliar y comercio, conformado por: a). Dos (2) Torres *(Torres 1 y 2)*, de diecisiete (17) pisos con cubierta en placa destinadas a vivienda, Zonas Comunales –portería y salón comunal- y Rampa De Parqueaderos, edificaciones ubicadas en el Lote 1; b). Una (1) Torre de parqueaderos y comercio en cinco pisos con acceso a la cubierta – plataforma de parqueaderos-, ubicadas en el Lote 4; con área construida para comercio de 3.705,40 m² y un área para vivienda de 31.770,35 m², para un área total construida de 35.475,75 m², incluido el cerramiento, en una longitud de 373.00 ml; con doscientos setenta y dos (272) apartamentos distribuidos así: ciento treinta y seis (136) apartamentos por torre; quince (15) locales comerciales; quinientos cincuenta y ocho (558) parqueaderos distribuidos así: cuatrocientos cuarenta y dos (442) parqueaderos privados para vivienda, sesenta y nueve (69) parqueaderos de visitantes para vivienda incluidos cinco (5) para discapacitados, treinta y siete (37) parqueaderos privados para comercio y cinco (5) de visitantes para comercio; proyecto a desarrollar en los Lotes 1 y 4 ubicados en la Calle 93 No. 17 Sur-40 de la Urbanización Berlín en la ciudad de Ibagué, con un área libre por unidad de vivienda de 1.411,20 m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-18-0237 del 08 de Junio de 2018, prorrogó por el término de doce (12) meses, a partir del 26 de Mayo 2018 - fecha en la que adquirió firmeza el acto administrativo- el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-16-0165 del 12 de Mayo de 2016.

Que es viable prorrogar el plazo de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el Artículo 1 del Decreto 2013 de 2017- que determina *"Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2013 de 2017, Articulo 1, es viable prorrogar el plazo de la licencia.

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, **a partir del 26 de mayo de 2019** -fecha del vencimiento de la primera prórroga- el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante **resolución No. 73001-1-16-0165 del 12 de Mayo de 2016** a la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES, para adelantar la edificación del proyecto denominado "MIRADOR DE LOS ANDES", destinado a vivienda multifamiliar y comercio; proyecto a desarrollar en los Lotes 1 y 4 ubicados en la Acceso Principal Portería: Calle 93 No. 20 – 40 Sur – Zona Comercial: Carrera 20 Sur No. 93 – 32 / 60 / 82 / 100 – Acceso Sótano Vehicular: Carrera 20 Sur No. 93 – 132 de la Urbanización Berlín en la ciudad de Ibagué; con **matrícula inmobiliaria Nos. 350-225402 y 350-225405 y ficha catastral 01-13-0032-0037-000 y 01-13-0032-0041-000**.

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 20 MAY 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ GLOPEDES
C.C. 5.943.449
Apoderado.

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 21 MAY 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 21 MAY 2019

FIRMA: _____